



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto a este Despacho

Así mismo, se deja constancia que al titular del Despacho le concedido Comisión de Servicios durante los días 02, 03 y 04 de agosto de 2023, para asistir al XXX SIMPOSIO NACIONAL DE JUECES Y FISCALES.

Así mismo, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023 fueron suspendieron los términos desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, y mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de septiembre 20 de 2023 fue prorrogada dicha suspensión hasta el 22 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 26 de septiembre de 2023.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 2750

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00294-00

VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE URBANO DIEGO DE JESÚS CARDONA OCAMPO vs MARÍA MARGARITA PINEDA CARMONA y ROSEBEL ANTONIO PINEDA CARMONA y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a revisar la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

- 1.- En cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del C. General del Proceso, deberá indicarse el domicilio del demandante.
- 2.- Deberá conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso deberá aportar un Certificado Especial del Registrador donde conste las personas que figuren como titulares del bien objeto del presente asunto.
- 3.- Deberá conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso deberá aportar un Certificado del Registrador actualizado, ya que el aportada data de diciembre de 2022, en el cual conste las personas que figuren como titulares del bien objeto del presente asunto.
- 4.- Deberá conforme a lo establecido en el literal *d*) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, aportar prueba del estado civil del demandante.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE URBANO, instaurada por DIEGO DE JESÚS CARDONA OCAMPO en contra de MARÍA MARGARITA PINEDA CARMONA y ROSEBEL ANTONIO PINEDA CARMONA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 161 Del 28-09-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8333f797da74098a9cbf04025281f64064a5a44facb1a1d72566b20daf00f5**

Documento generado en 27/09/2023 12:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>